

VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA DE DONACIÓN

DEMANDANTE: QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA
RADICADO 685724089002-2023-00127-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que la apoderada de los demandados radicó vía correo electrónico contestación de la demanda, de forma extemporánea. Para lo que estime pertinente ordenar, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital del proceso de la referencia se observa que se recibe por el correo electrónico institucional, contestación de la demanda por parte de los demandados a través de apoderada judicial.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024, publicado en estado electrónico N° 011 del 23 de febrero de 2024, en el cual se tuvo por notificada la demanda a los demandados GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, y se tuvo por no contestada la demanda por los mismos en el término establecido para tal efecto.

Es preciso indicar que los términos corrieron desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 18 de diciembre de la misma anualidad, en razón a la Resolución No. CSJSAR23-856 de fecha 06 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual autorizó el Cierre Transitorio, entre otros, de este Despacho Judicial y, además, se determinó la suspensión de los términos procesales para los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad y al ser notificados bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Es así como transcurrido el término legal, los demandados GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, no contestaron la demanda, por lo que no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda ahora presentada, por extemporánea y por ende se estará a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S)

VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA DE DONACIÓN

DEMANDANTE: QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA
RADICADO 685724089002-2023-00127-00

RESUELVE:

PRIMERO. – Estarse a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2024. Por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: RECONOCER personería Adjetiva a la Dra NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, como apodera de los señores (as) GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez